

A	:	GERENCIA GENERAL
CC	:	PRESIDENCIA
ASUNTO	:	REVISIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE POR TERMINACION DE LLAMADAS EN LAS REDES DE LOS SERVICIOS MÓVILES / AMPLIACIÓN DE PLAZO.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00001-2016-CD-GPRC/IX
FECHA	:	7 de junio de 2017

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN POLITICAS REGULATORIAS	ELIAS RUIZ GONZALEZ
	ABOGADO ANALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	JORGE HUAMAN SANCHEZ
	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS	JORGE TRELLES CASSINELLI
REVISADO POR	SUB GERENTE TECNICO	JORGE NAKASATO OTSUBO
APROBADO POR	GERENTE DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA



I. OBJETIVO.

El objetivo del presente documento es sustentar la ampliación de plazo requerido para que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia (en adelante, GPRC) pueda emitir el Informe técnico sobre la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, incluyendo el proyecto normativo correspondiente, en el marco del Procedimiento de Oficio para la Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles, iniciado Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 144-2016-CD/OSIPTEL.

II. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 144-2016-CD/OSIPTEL publicada el 15 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, el OSIPTEL inició el Procedimiento de Oficio para la Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles.

El artículo 3 de la citada resolución otorgó a las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles, un plazo de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la referida resolución, para que presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles y sus respectivos estudios de costos.

Este plazo, sin embargo, fue ampliado en treinta (30) días hábiles, mediante Resolución de Presidencia N° 00007-2017-PD/OSIPTEL, emitida el 26 de enero de 2017, venciendo así el 10 de marzo de 2017.

Dentro del plazo anteriormente señalado, los operadores América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. presentaron sus propuestas y estudios de costos para la evaluación del OSIPTEL, respecto a los cargos de interconexión móvil.

Conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 7 del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope (en adelante, Procedimiento de Cargos), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, el plazo



para que la GPRC evalúe la documentación sustentatoria presentada por las empresas y presente a la Gerencia General el informe técnico sobre la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, incluyendo el proyecto normativo correspondiente, es de noventa (90) días hábiles, computados desde el día siguiente de la fecha de entrega del estudio de costos de las empresas o de la fecha de vencimiento del plazo otorgado para tal fin. En el presente caso, el plazo para que esta gerencia remita en informe vencería el 21 de julio de 2017.

III. ANALISIS.

En el curso de los plazos referidos en el apartado anterior se recibieron las propuestas de cargos de interconexión tope de las empresas América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.; con cuya información se dio inicio al proceso de revisión por parte de este organismo. Asimismo, de manera posterior se ha recibido información que fue requerida en su oportunidad ⁽¹⁾, tanto a las citadas empresas, como a la empresa Viettel Perú S.A.C., precisamente para trabajar los tres aspectos fundamentales que exige el Procedimiento de Cargos:

- a. Evaluación de la documentación sustentatoria presentada por las empresas operadoras;
- b. Elaboración del Informe Técnico;
- c. Elaboración de la propuesta normativa.

Ahora bien, el procesamiento de información de las 4 empresas operadoras implica el análisis de varios aspectos, entre otros, la exactitud y completitud de la información, la estructura de la propuesta realizada por la empresa operadora y las propuestas en general que estas han realizado, adicionales al valor del cargo.

En este contexto, la GPRC se encuentra evaluando diferentes posibilidades de regulación, dentro de los alcances de la normativa vigente, que permitan establecer un

¹ A través de las cartas C.01014-GG/2016, C.01015-GG/2016, C.01016-GG/2016 y C.01061-GG/2016, dirigidas a los operadores América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C, respectivamente.



escenario regulatorio eficiente, resultado de implementar las mejores prácticas internacionales en la estimación de los cargos.

Al respecto, del análisis de dichas prácticas se concluye que el regulador debiera considerar en su análisis diversos aspectos del diseño regulatorio para la fijación del referido cargo de interconexión. En particular:

1. El esquema general de política regulatoria. Es decir, identificar (i) cuáles son los alcances de la regulación, (ii) qué empresas de servicios móviles deben ser objeto de regulación de cargos de terminación (simétrica o no), y (iii) si debe existir un cargo único para todas las empresas sujetas a la regulación (reciprocidad) o cargos diferenciados por red para cada una de dichas empresas (no reciprocidad);

2. La metodología de fijación del cargo de terminación de llamada. Consiste en determinar la metodología de estimación del cargo, como por ejemplo: (i) regulación en base a comparación internacional, (ii) regulación basada en costos, y (iii) regulación en base al diseño de una empresa modelo eficiente. Asimismo, de ser el caso, se determina la medición/consideración de costos así como la metodología de estimación de los mismos;

3. La implementación del esquema regulatorio. Esto es, se debe establecer el esquema de convergencia (gradualidad o no) de los cargos de terminación a costos. Asimismo, se debe definir el tratamiento a los entrantes al mercado.

Es de precisar que el diseño regulatorio, considera las condiciones existentes en el mercado para lo cual se requiere contar con información actualizada a la fecha de corte establecida ⁽²⁾, consistente y detallada; en particular, contar con los precios respectivos ⁽³⁾ de activos (equipamiento/elementos de red) que reflejen las ganancias en eficiencia que caracteriza a la industria de proveedores de equipamiento de telecomunicaciones a nivel global (asociado con el rápido cambio tecnológico).

Sin embargo, luego de revisar y analizar los modelos e información presentados por las empresas operadoras a través de sus propuestas técnicas, se identificaron supuestos, parámetros y valores de dicha información que requerían ser aclarados y/o sustentados

² Considerando la fecha de corte establecida al 30 de junio de 2016.

³ Considerando la fecha de corte establecida al 30 de junio de 2016.



técnicamente, motivos por los cuales se efectuaron requerimientos a las empresas operadoras a fin que realicen las aclaraciones respectivas. Estas respuestas han sido recibidas para su evaluación recientemente. De ello se desprende que la revisión y el análisis en esta etapa han conllevado más tiempo del previsto.

Asimismo, resulta relevante indicar que se vienen atendiendo diversas solicitudes de las empresas operadoras para la realización de reuniones presenciales entre sus equipos consultores y funcionarios del OSIPTTEL con el fin de exponer el alcance y complejidad de los modelos que sustentan sus propuestas técnicas del cargo de terminación móvil.

Finalmente, como parte del modelamiento es importante dimensionar de manera adecuada la red de datos 4G (LTE), de manera que se minimicen los sesgos provenientes de no internalizar la importancia creciente que tiene el servicio de internet móvil en la industria de telecomunicaciones. Ello quiere decir que es necesario reconocer que el servicio de voz móvil representa un porcentaje cada vez menor en la asignación de costos. Este apartado requiere, en efecto, un tiempo para su análisis e implementación.

Por las razones expuestas, en la medida que los modelos e información presentados por las empresas operadoras deben ser analizados exhaustivamente, de manera que los resultados de la evaluación permitan una propuesta normativa acorde con las mejores prácticas internacionales que viene realizando esta gerencia, y estando próximo a culminar el plazo otorgado para la revisión de propuestas, se considera necesario solicitar una ampliación del plazo a que hace referencia el numeral 2 del artículo 7 del Procedimiento, a fin de que la GPRC logre culminar con la evaluación, así como con la elaboración del informe técnico y el proyecto de norma correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Tomando en consideración los argumentos antes señalados se concluye en que es necesario que el plazo para que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia emita su informe técnico sea ampliado.



En ese contexto, se recomienda que, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del procedimiento ⁽⁴⁾, la Presidencia del Consejo Directivo, apruebe una ampliación de plazo de sesenta (60) días hábiles adicionales al plazo inicial, para que esta gerencia pueda culminar con las labores anteriormente señaladas.

Atentamente,



⁴ “Disposiciones Complementarias:
(...)”

Cuarta.- Los plazos señalados en los artículos 7 y 8 del presente Procedimiento, así como los plazos que sean establecidos por OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos. Las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo de OSIPTEL mediante resolución debidamente motivada. Dicha resolución será publicada en la página web de OSIPTEL y notificada a la o las empresas operadoras involucradas.”